

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4421 DE 14/05/2021

Por la cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión en la investigación adelantada en contra de Maximobility S.A.S.

Expediente: 202091026000023-E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución 2033 del 12 de marzo de 2021, notificada personalmente el día 15 del mismo mes y año¹, a través de su envío como mensaje de datos al correo electrónico visible como dirección de notificación judicial en el Certificado de Existencia y Representación Legal², la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, inició investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.** identificada con NIT. 900.867.484-7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 1.3. del artículo 3 y en los artículos 23, 42 y 43 de la Ley 1480 de 2011.

1.2. Que mediante comunicaciones con los números de radicado 20215340606522, 20215340606532, 20215340607532 y 20215340607542, enviadas por correo electrónico el 9 de abril de 2021, el apoderado de la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó escrito de descargos frente a la Resolución 2033 de 2021, solicitando el decreto de las pruebas documentales aportadas.

1.3. Que teniendo en cuenta que la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.** solicitó el decreto y/o práctica de pruebas adicionales, esta Dirección procederá a efectuar las siguientes consideraciones:

El inciso 3º del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la oportunidad para solicitar y aportar pruebas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, establece lo siguiente: *"... Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"*.

Así es que, en atención a lo anterior, debe analizarse si los medios de prueba aportados y solicitados por la sociedad investigada en su escrito de descargos, son conducentes, pertinentes y útiles para los

¹ Según consta en el Certificado de comunicación electrónica emitido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, visible en el número de radicado 20215330020335.

² Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MAXIMOBILITY S.A.S. generado el 12 de marzo de 2021, que hace parte del expediente.

Por la cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión en la investigación adelantada en contra de Maximobility S.A.S.

finde de esta actuación administrativa, por lo que antes de entrar a determinar si cumplen con tales requisitos de admisibilidad, resulta necesario precisar su alcance.

En este orden, la conducencia está dada sobre la verificación entre el medio probatorio y el precepto legal que dispone su idoneidad para demostrar la existencia de un hecho; así es que, la jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha señalado que esta "... consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho."

Por su parte, la pertinencia se refiere a la relación que existe entre el hecho que se pretende acreditar con la prueba y los hechos investigados dentro del proceso; en palabras del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo "... se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso."⁴

Finalmente, la utilidad se encuentra delimitada por el aporte que haga la prueba para esclarecer los hechos objeto de la actuación, su importancia "... radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio."⁵

1.3.1. Pruebas recaudadas.

Conforme se indicó en el numeral 5.1. de la Resolución 2033 de 2021, por la cual se inició la presente investigación administrativa, obran en el expediente los siguientes documentos que permitieron determinar que presuntamente la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.** estaría infringiendo el numeral 1.3. del artículo 3 y los artículos 23, 42 y 43 de la Ley 1480 de 2011:

- Video realizado el 12 de noviembre de 2020, correspondiente a la visita de inspección administrativa a la página web de "Cabify" en formato MP4 (.mp4).
- Hash del video obtenido del sitio web de "Cabify", en formato PDF (.pdf).

1.3.2. Pruebas aportadas.

Se adjuntan como medios probatorios, los archivos descritos en el acápite V del escrito de descargos y que se señalan a continuación:

- Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando para ese efecto a María Del Mar Tamayo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.300.266 y a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722.
- Correo de respuesta de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado de la solicitud de acceso inmediato al expediente de la investigación administrativa.
- Términos y Condiciones de Usuarios Drives o Condiciones de Uso de Usuarios Drivers.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal en el que consta la inscripción del poder especial.

Frente a lo anterior, encuentra esta Dirección que es procedente tener como pruebas los documentos antes transcritos, de modo que serán admitidos e incorporados al presente procedimiento administrativo sancionatorio, para ser valorados atendiendo a las reglas de la sana crítica⁶.

³ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Radicación número 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Artículo 176 del Código General del Proceso: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (...)"

Por la cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión en la investigación adelantada en contra de Maximobility S.A.S.

1.4. Que, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado a la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación del presente acto administrativo, para que, en caso de encontrarlo pertinente presente los alegatos de conclusión respectivos.

1.5. Que, la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.** podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo Primero: ADMITIR e INCORPORAR a la presente investigación administrativa las pruebas referidas en los numerales 1.3.1. y 1.3.2. de la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: DECLARAR agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero: CORRER TRASLADO a la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.** identificada con NIT. 900.867.484-7 por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de esta resolución, para que presente los alegatos de conclusión respectivos, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número de expediente **2020910260000023-E**.

Para el efecto, se le debe informar que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Artículo Cuarto: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **MAXIMOBILITY S.A.S.**

Artículo Quinto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

4421 DE 14/05/2021



JAIRO JULIÁN RAMOS BEDOYA

Comunicar:

MAXIMOBILITY S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Aut Norte # 144 - 44 Of 402

Bogotá

legal.co@cabify.com

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal/Proyectó: N.S.A.L.

Bogotá, 18-05-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330327731**

Fecha: 18-05-2021

Maximobility SAS

Autopista Norte No 144 – 44 Ofi 402

Bogotá D.C.

Asunto: 4421 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4421 de 14/05/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
 Minitic Concepción de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: MAXIMOBILITY SAS Dirección: AUTOPISTA NORTE NO 144-44 OFI 402 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110121004 Fecha admisión: 24/05/2021 13:12:18	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y PRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Envío: RA316765631CO

1111
631

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(kg): 200	Peso Volumetrico(kg): 0	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y PRANS
Peso Facturado(kg): 200	Valor Declarado: \$0	Tel: 110121004	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Valor Flete: \$5.800	Costo de manejo: \$0	Código Postal: 110121004	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Valor Total: \$5.800		Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia: 2021533032731
		Código Operativo: 1111631	Teléfono: 3526700
		Observaciones del cliente:	NIT/C: C/T: 1800170433
			Fecha Pre-Admisión: 24/05/2021 13:12:18



El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 antes de aceptar sus datos personales para producir el envío del envío. Para obtener más información consulte la política de privacidad en www.472.com.co



UAC.CENTRO
CENTROA

1111
769

Causa Devolución:	<input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C1 <input type="checkbox"/> C2 C2 <input type="checkbox"/> N1 N1 <input type="checkbox"/> N2 N2 <input type="checkbox"/> A1 A1 <input type="checkbox"/> A2 A2 <input type="checkbox"/> F1 F1 <input type="checkbox"/> F2 F2	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega:	Distribuidor:		
Gestión de entrega:	Tel:		

Código postal: 110121004
Fecha admisión: 24/05/2021 13:12:18

Código postal: 111311395
Envío: RA316765631CO

Devoluciones

1111
31

Minic. Consultar de Control
Correo certificado NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 24/05/2021 13:12:18

RA316765631CO

Valores	Destinatario	Remitente																				
Peso Físico(g/rs):200 Peso Volumétrico(g/rs):0 Peso Facturado(g/rs):200 Valor Declarado(g/rs):200 Valor Declarado(g/rs):200 Valor Declarado(g/rs):200	Nombre/Razón Social: MAXIMOBILITY SAS Dirección: AUTOPISTA NORTE NO 14444 OFI 402 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 10121004 Depto: BOGOTÁ D.C. Dices Contener:	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Referencia: 20215330327731 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769																				
Observaciones del cliente: <i>Hay 144.29 lbs</i> C.C. <i>989</i> Fecha de entrega: <i>25 MAY 2021</i> Distribuidor: <i>Martin Asfiant</i> C.C. <i>85.437.365</i> Gastión de envío: <i>25 MAY 2021</i>	C.C. <i>989</i> Tel: Hora: <i>989</i>	Causa Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Retenido</td> <td>CI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>FA</td><td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>KC</td><td>Aparado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Dirección errada</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Retenido	CI	Cerrado	NS	No existe	NI	No contactado	NR	No reclamado	FA	Fallido	DE	Desconocido	KC	Aparado Clausurado	DE	Dirección errada	FM	Fuerza Mayor
RE	Retenido	CI	Cerrado																			
NS	No existe	NI	No contactado																			
NR	No reclamado	FA	Fallido																			
DE	Desconocido	KC	Aparado Clausurado																			
DE	Dirección errada	FM	Fuerza Mayor																			

3-1 MAY 2021

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

1111769111631RA316765631CO

Principales: Bogotá D.C. - Dólar de Bogotá - 2517 - 551555 / www.472.com.uy / Tel. contacto: (51) 4720200

Principales: Bogotá D.C. - Dólar de Bogotá - 2517 - 551555 / www.472.com.uy / Tel. contacto: (51) 4720200

Principales: Bogotá D.C. - Dólar de Bogotá - 2517 - 551555 / www.472.com.uy / Tel. contacto: (51) 4720200